

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

NEGOCIADO DE COMERCIO INTERIOR

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días.	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA		Obligaciones del Tesoro.	Obligaciones municipales.	Obliga- ciones marroquitas.	Canal de Isabel II.	OPERACIONES DOBLES		TOTALES
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.	AL 4 POR 100	AL 5 POR 100	Cédulas	Cédulas							
					Al contado.	Al contado.	al 4 por 100.	al 5 por 100.					Interior 4 por 100.	Exterior 4 por 100.	
1	873.000	400.000	542.000	36.000	8.500	247.500	21.000	15.000	321.000	11.500	»	»	»	»	2.485.500
3	712.900	350.000	1.213.000	120.000	9.000	492.000	34.000	173.000	205.500	11.900	»	»	»	»	3.261.300
4	403.300	219.500	235.100	312.000	54.000	291.500	17.000	25.000	658.000	19.500	»	13.000	»	»	2.307.900
5	406.500	200.000	297.000	132.000	21.000	99.000	19.000	7.000	350.000	17.000	»	»	»	»	1.548.500
6	461.300	400.000	251.000	144.000	61.500	76.000	79.000	34.000	539.500	53.500	»	31.000	»	»	2.121.800
8	696.600	»	680.000	198.000	4.000	235.500	32.500	42.000	272.000	37.500	»	»	»	»	2.198.100
9	663.500	200.000	545.500	144.000	32.500	156.000	52.500	4.000	1.679.500	15.500	»	»	»	»	3.493.000
10	746.800	450.000	133.000	148.000	43.500	127.000	21.500	18.000	164.500	22.000	»	»	»	»	1.874.300
11	538.400	100.000	274.000	178.000	13.000	88.000	34.000	20.000	119.500	10.000	»	»	»	»	1.374.900
12	517.800	300.000	315.000	114.000	29.000	395.000	100	56.000	351.000	17.000	»	»	»	»	2.094.900
13	577.300	200.000	178.000	84.000	»	62.000	30.000	13.000	445.500	34.300	»	»	»	»	1.622.100
16	706.200	150.000	778.800	246.000	13.500	321.000	60.500	55.000	689.000	34.000	»	»	»	»	3.054.000
17	500.500	»	399.000	192.000	49.000	220.000	6.000	2.000	515.500	10.200	»	»	»	»	1.894.200
18	756.500	100.000	305.200	192.000	80.500	382.500	5.000	22.000	88.500	8.500	»	»	»	»	1.940.700
19	339.000	500.000	79.000	294.000	»	219.000	19.000	1.000	1.947.000	5.000	»	»	»	»	3.403.000
20	549.000	550.000	173.000	78.000	47.500	505.000	10.500	30.000	172.000	18.500	»	»	»	»	2.133.500
22	316.000	»	479.000	778.000	193.000	364.500	125.000	40.000	736.000	40.300	»	32.500	»	»	3.094.300
23	451.800	200.000	142.000	240.000	38.000	257.000	21.500	60.000	150.000	11.000	»	»	»	»	1.571.300
24	822.500	250.000	145.000	360.000	9.000	96.000	6.000	5.000	90.000	8.500	»	»	»	»	1.792.000
25	699.100	690.000	296.500	338.000	500	346.000	14.200	46.000	95.500	23.000	»	»	»	»	2.459.300
26	664.700	50.000	467.000	393.000	6.000	390.000	20.500	5.000	52.000	16.500	»	»	»	»	2.064.700
27	323.700	200.000	325.000	264.000	41.000	115.500	44.500	79.500	22.500	3.000	»	»	»	»	1.418.700
29	284.500	»	327.400	42.000	27.500	165.500	36.500	15.000	557.000	7.000	»	»	»	»	1.462.400
30	515.300	100.000	217.000	84.000	31.000	197.500	53.500	18.500	109.500	»	»	6.000	»	»	1.332.300
31	413.700	»	656.400	586.000	25.000	208.000	42.000	19.000	67.500	17.500	»	»	»	»	2.035.100
	13.999.900	5.519.500	9.451.900	5.697.000	837.500	5.987.000	805.300	805.500	10.399.000	452.700	»	82.500	»	»	54.037.800

Madrid, 1.º de Junio de 1916.—El Director general.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

FERROCARRIL DE ÁVILA A SALAMANCA (EXPLOTACIÓN POR EL ESTADO)

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 2 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de harinas de todas clases, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de de de 191. Aplicable desde de de 191.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN DE LA LÍNEA.—PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

KILÓMETROS	PESETAS	KILÓMETROS	PESETAS	KILÓMETROS	PESETAS	KILÓMETROS	PESETAS
Del 1 al 10	La general.	18	2,30	26	3,32	34	4,34
11	1,40	19	2,42	27	3,44	35	4,46
12	1,53	20	2,55	28	3,57	36	4,59
13	1,66	21	2,68	29	3,70	37	4,72
14	1,79	22	2,81	30	3,83	38	4,81
15	1,91	23	2,93	31	3,95	39	4,97
16	2,04	24	3,06	32	4,08	40	5,10
17	2,17	25	3,19	33	4,21	41	5,23

CONDICIONES DE APLICACION.

1.º El ferrocarril se reserva el derecho de exceder en tres días los plazos de expedición, transporte y entrega, sin que el remitente ó consignatario tengan derecho ó reclamación por este concepto.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y

consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

—Pasados estos plazos sin haberse verificado una ú otra de dichas operaciones, el ferrocarril cobrará por vagón y período indivisible de veinticuatro horas la cantidad de cinco pesetas por estacionamiento del material.

3.º El ferrocarril tiene la facultad de proceder á la descarga de los vagones cuando, pasadas cuarenta y ocho horas, el consignatario no se presentase para hacerlo, y, en este caso, se cobrará 0,55 pesetas por fracción indivisible de 1.000 kilogramos.

4.º La presente tarifa queda sometida á todas las condiciones de la tarifa general en todo lo que no está modificado por las condiciones anteriores.

LA COMERCIAL É INDUSTRIAL ESPAÑOLA (SOCIEDAD ANÓNIMA)

EMPRESA ARRENDATARIA DE LA EXPLOTACIÓN DEL FERROCARRIL DE VILLAGAÑAS A QUINTANAR DE LA ORDEN

TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Para el transporte de abonos de todas clases y cargamento de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso, de una á otra estación cualquiera de esta Compañía.

Peso por tonelada y kilómetro..... Pesetas, 0,15

CONDICIONES DE APLICACION

1.º Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

2.º Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas há-

biles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas opera-

ciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La Compañía no viene obligada á efectuar el transporte en vagones cerrados, ni á depositar la mercancía en muelle cubierto: no siendo, por lo tanto, responsable de las averías causadas por la humedad y accidentes atmosféricos: pero facilitará á los remitentes que lo soliciten, y siempre que las tenga disponibles, lonas para preservar la mercancía, cobrando por cada una cinco pesetas en concepto de alquiler, cualquiera que sea el recorrido dentro de sus líneas.

También se reserva la facultad de rechazar las expediciones á granel cuando conceptúe que la falta de envase pueda ser un perjuicio para el material, pudiendo exigir en tal caso el embalaje correspondiente para admitirlas al transporte.

4.ª Para los efectos de los artícu-

los 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las autorizadas por la ley.

5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

6.ª Cuando las mercancías lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se

despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quien previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la decabración de expedición otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

9.ª Esta tarifa la Compañía podrá anularla cuando lo tenga por conveniente, una vez haya transcurrido su plazo legal de validez.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE P. V. NÚMERO 9 (NUEVA)

MADERAS

Inclusión en el § VI a) de los siguientes precios.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Norte. Barcelona.	Norte. L. R. T.	Norte. A. V. T.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD					
Jaca	Tortosa	12,29	4,50	3,91	21,00
	Valencia	12,84	4,81	12,85	30,00
Barbastro	Tortosa	5,44	6,92	5,64	18,00
	Valencia	4,76	6,66	16,18	27,00

Inclusión en el § VI b) de los siguientes apartados.

4.ª Procedencia de las estaciones comprendidas entre Jaca y Huesca y destino de Tortosa.

El interesado que en el período de un año hubiera transportado desde las estaciones comprendidas entre Jaca y Huesca (computándose la suma de lo

remitido desde una ó varias de dichas procedencias), para Tortosa, un mínimo de 1.000 toneladas de maderas ordinarias en trozos y troncos, disfru-

tará, como bonificación, de la diferencia entre el precio del § VI a) y el siguiente:

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Norte. Barcelona.	Norte. L. R. T.	Norte. A. V. T.	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SIN RECIPROCIDAD					
Las comprendidas entre Jaca y Huesca, ambas inclusive	Tortosa	11,12	4,34	3,54	19,00

5.º—Procedencias de Tortosa y destinos comprendidos entre Castellón y el Grao de Valencia.

El interesado que en el período de un año hubiese transportado desde Tortosa, con destino a cualquiera de las estaciones comprendidas entre Caste-

llón y el Grao de Valencia, un minimum de 1.500 toneladas de las maderas designadas en el epigrafe de este párrafo (computándose la suma de lo re-

cibido en uno ó varios de dichos destinos), disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre los precios aplicados y los siguientes:

ESTACIONES DE PROCEDENCIA SIN RECIPROCIDAD	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
		Norte-A. V. T.	Pesetas.
Tortosa.....	Las comprendidas entre Castellón y Nules, ambas inclusive. Idem entre Chilches y El Grao de Valencia, ambas inclusive.		7,20
		El que resulte á la base de pesetas 0,05 por tonelada y kilómetro.....	

NOTA.—Para la concesión de las bonificaciones otorgadas por los anteriores apartados, se tendrá en cuenta lo consignado en la Nota importante que figura en la tarifa matriz.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGÓN

AMPLIACIÓN NÚM. 5 Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 2 DE P. V.

Aprobada por Real orden de

Rige desde el

El remitente que durante el período de un año hubiera transportado por la línea del Central de Aragón un minimum de 3.000 toneladas de *aguarrás, colofonia, resina, brea ó miera*, por vavones completos de 10 ó 15 toneladas, beneficiará en el recorrido de esta Compañía:

1.º Por los transportes que efectúen un recorrido minimum, por ferrocarril, de 370 kilómetros sin interrupción, de los cuales 295 deben pertenecer al Central de Aragón y hayan sido exportados por mar, de la diferencia que resulta entre la tasa aplicada en el trayecto de esta Compañía y la de 17 pesetas por tonelada.

2.º Por los transportes que efectúen un recorrido minimum, por ferrocarril,

de 480 kilómetros sin interrupción, de los cuales 295 deben pertenecer al Central de Aragón y hayan sido exportados por mar, de la diferencia que resulta entre la tasa aplicada en el trayecto de esta línea y la de 10 pesetas por tonelada.

Para obtener estas bonificaciones es necesario:

1.º Que las expediciones hayan sido facturadas por un mismo remitente y efectuadas con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa especial núm. 2 de P. V.

2.º Que los transportes hayan sido exportados por mar por el Grao de Valencia.

3.º Que el remitente haga la petición al Sr. Director de la Explotación

en un plazo de treinta días, á contar de la fecha en que haya facturado la última expedición, teniendo que justificar su petición con la presencia de los conocimientos de embarque, factura de exportación y resguardo de los precios de transportes pagados.

4.º Unir á la petición una relación por duplicado, indicando la procedencia y fecha de llegada de cada expedición.

El timbre ó sello que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente.

La presente ampliación sustituye el aviso al público de fecha 10 de Febrero de 1910.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 29

REGLAMENTACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO V

Conservación de mercancías varias.

Aprobada por Real orden de de de 1916.

Aplicable desde el de de 1916.

Exp. T. M. 29 2.

§ I.—Calefacción de pellejos de aceite, durante el período invernal, en la Estación de Madrid-Peñuelas, que está dotada de material adecuado para dicho efecto.

Por calefacción de cada pellejo de aceite.....

Pesetas, 0,25.

CONDICIONES DE APLICACION

1.º Para que la Compañía facilite la calefacción de los pellejos de aceite, durante el período invernal, en la estación de Madrid-Peñuelas, que se halla dotada de material á propósito, será

imprescindible que el interesado lo solicite del Jefe de la misma.

2.º Todas las operaciones que sean necesarias para el removido de la mercancía, desde que se haya accedido á la calefacción hasta después de terminada ésta, habrá de efectuarlas el interesado, por su cuenta y riesgo.

3.º La percepción exigida por la presente tarifa es independiente de la aplicación de la de almacenajes, cuyos derechos se cobrarán por separado.

4.º No se consentirá ninguna clase de manipulaciones con la mercancía, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Mayo de 1910.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DEL TAJUÑA

FERROCARRIL SECUNDARIO DE ORUSCO A CIFUENTES

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 1 PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de las mercancías que á continuación se expresan.

CLASIFICACIÓN:

MERCANCIAS	CLASE	MERCANCIAS	CLASE
Abonos de todas clases.....	3	Lana.....	1
Aceites y aceitunas.....	2	Leña.....	3
Aguardientes y alcoholes.....	2	Troncos de madera.....	3
Arena y tierra.....	3	Madera labrada.....	2
Cal y yeso.....	3	Materiales de construcción.....	3
Carbones minerales.....	3	Mínerales.....	3
Carbón.....	2	Piedra.....	3
Cereales y semillas.....	2	Paja.....	1
Cemento.....	2	Patatas.....	3
Envases (con boletín de retorno).....	3	Productos químicos, drogas.....	2
Esparto en rama.....	2	Pielés sin curtir.....	1
Idem labrado.....	1	Remolacha.....	3
Forrajes.....	2	Sal.....	2
Frutas y hortalizas.....	3	Tártaros.....	3
Harinas.....	2	Vinos y vinagres.....	2
Ilaces de vino.....	3		

PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

RECORRIDO EN KILÓMETROS	CLASES			RECORRIDO EN KILÓMETROS	CLASES		
	1. ^a — Pesetas.	2. ^a — Pesetas.	3. ^a — Pesetas.		1. ^a — Pesetas.	2. ^a — Pesetas.	3. ^a — Pesetas.
Hasta 6	Por tarifa general.			Hasta 32	5,62	4,66	3,70
— 7	1,62	1,41	1,20	— 33	5,78	4,79	3,80
— 8	1,78	1,54	1,30	— 34	5,94	4,92	3,90
— 9	1,94	1,67	1,40	— 35	6,10	5,05	4,00
— 10	2,10	1,80	1,50	— 36	6,26	5,18	4,10
— 11	2,26	1,93	1,60	— 37	6,42	5,31	4,20
— 12	2,42	2,06	1,70	— 38	6,58	5,44	4,30
— 13	2,58	2,19	1,80	— 39	6,74	5,57	4,40
— 14	2,74	2,32	1,90	— 40	6,90	5,70	4,50
— 15	2,90	2,45	2,00	— 41	7,06	5,83	4,60
— 16	3,06	2,58	2,10	— 42	7,22	5,96	4,70
— 17	3,22	2,71	2,20	— 43	7,38	6,09	4,80
— 18	3,38	2,84	2,30	— 44	7,54	6,22	4,90
— 19	3,54	2,97	2,40	— 45	7,70	6,35	5,00
— 20	3,70	3,10	2,50	— 46	7,86	6,48	5,10
— 21	3,86	3,23	2,60	— 47	8,02	6,61	5,20
— 22	4,02	3,36	2,70	— 48	8,18	6,74	5,30
— 23	4,18	3,49	2,80	— 49	8,34	6,87	5,40
— 24	4,34	3,62	2,90	— 50	8,50	7,00	5,50
— 25	4,50	3,75	3,00	— 51	8,66	7,13	5,60
— 26	4,66	3,88	3,10	— 52	8,82	7,26	5,70
— 27	4,82	4,01	3,20	— 53	8,98	7,39	5,80
— 28	4,98	4,14	3,30	— 54	9,14	7,52	5,90
— 29	5,14	4,27	3,40	— 55	9,30	7,65	6,00
— 30	5,30	4,40	3,50	— 56	9,46	7,78	6,10
— 31	5,46	4,53	3,60				

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las expediciones para la aplicación de esta tarifa serán de 10.000 kilogramos como minimum, ó pagando por este peso, excepto en las mercancías siguientes:

Lana y paja, minimum, 5.000 kilogramos.

Pielés secas, frutas y hortalizas, minimum, 6.000.

Envases vacíos (con boletín de retorno, por haber sido enviados llenos), pipas y bocoyes, minimum, 1.000.

Corambres y banastas, minimum, 100.

Minimum de percepción, 0,50 pesetas.

Lo que exceda de los expresados pesos se tasaré por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.^a La carga y descarga será de cuenta de los remitentes ó consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará por detención de material y por las expresadas operaciones, cuando las rea-

lice por cuenta de los interesados, con arreglo á lo establecido en la tarifa general.

3.ª La Compañía no responde de las mermas naturales ni de las averías en ruta que no le sean imputables.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

5.ª La aplicación de esta tarifa que-

da además sometida á las condiciones de la general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA CAROLINA Y PROLONGACIONES

ADICIÓN A LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMS. 4 Y 6

para el transporte de toda clase de mercancías, excepto las que se expresan á continuación: **Minerales de todas clases, Carbones minerales y vegetales, Maderas, Hierro y Maquinaria, Material s de construcción, Frutas y Legumbres y Carburo de calcio.**

En vigor desde el de de 1916.

El remitente que en el período de doce meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiese transportado un minimum de mil toneladas entre las estaciones de Linares, C. P., y La Carolina, y desde este número de toneladas en adelante, disfrutará, como bonificación, del importe de los portes del participe vigente, *el veinte por ciento*. Para tener derecho á esta bonificación es indispensable que el remitente á quien pudiera corresponderle la solicite del Sr. Director de la Compañía, en Linares, dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de la última expedición, acompañando una relación por duplicado de todas las expediciones facturadas por él, en que conste:

- 1.ª El número y fecha de cada expedición;
- 2.ª La estación de procedencia y la de destino;
- 3.ª El peso de cada una, y
- 4.ª Los portes satisfechos á esta Compañía en cada remesa.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

- 1.ª Es condición indispensable para disfrutar de la bonificación á que hace referencia la presente, que el remitente avise con la debida anticipación, por carta certificada dirigida á la Dirección de la Compañía, la fecha en que ha de efectuar su primera expedición.
- 2.ª Queda bien entendido que la bo-

nificación se hará al remitente de las remesas, y que cada expedición no podrá ser objeto de más de una bonificación.

3.ª El remitente que durante los dos primeros meses siguientes al de la terminación de los doce que se fijan como plazo para el transporte mínimo antes señalado, no haya pedido la bonificación que se concede por la presente y formalizado los documentos necesarios para llevarlo á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación, y

4.ª El sello ó timbre que deba fijarse en la relación será de cuenta del remitente.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 8 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

PÁRRAFO I. — Carburo de calcio, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este peso desde la estación de Linares C. P. á la de la Carolina y viceversa: precio por tonelada de 1.000 kilogramos, pesetas 6,00.

PÁRRAFO II. — La misma mercancía entre las estaciones expresadas en el primer párrafo, por expedición de 1.000 kilogramos ó pagando por este peso: precio por tonelada, pesetas 7,25.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas que se efectúen por esta tarifa serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificadas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Días laborables: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las dieciocho; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las dieciocho.

Domingos y días festivos: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reserván-

dose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquellos, y cobrando, en este caso, 0,60 pesetas en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en el doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte al aplicar esta tarifa, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de la presente tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878.

5.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos, á menos que los remitentes, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, solicitaren en la declaración de expe-

diación otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía.
6.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la misma pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación que se en-

cuentra más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que la de la tarifa general.

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL SERIE C NÚM. 4 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de carbones vegetal, mineral y artificial y cortezas para tenerías.

Aprobada por Real orden de de de 191 . Rige desde el de de 191 .

Carbón vegetal.

CONDICIÓN DE CARGAMENTO	PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS
Por vagones completos, con un mínimo de siete toneladas ó pagando por este peso.	Desde cualquier estación de las líneas de Linares á Almería, Moreda á Granada y Guadix á Baza con destino á Almería, sin que estos precios puedan aplicarse á las intermedias.	Hasta 45 kilómetros, á razón de pesetas 0,125 por tonelada y kilómetro. Desde 46 kilómetros hasta 100, á razón de pesetas 0,07 por tonelada y kilómetro, más la sobretasa de pesetas 2,50 por tonelada. Desde 100 kilómetros hasta 175, á razón de pesetas 0,06 por tonelada y kilómetro, más la sobretasa de pesetas 3,50 por tonelada. Desde 175 kilómetros en adelante, á razón de pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, más la sobretasa de pesetas 7,00 por tonelada.
	De una estación á otra cualquiera de la línea de Linares á Almería.	Hasta 118 kilómetros, á razón de pesetas 0,125 por tonelada y kilómetro. Desde 119 kilómetros en adelante, á razón de pesetas 0,04 por tonelada y kilómetro, más la sobretasa de pesetas 10,00 por tonelada.

Carbón mineral: Coke, Hulla y Briquetas.

CONDICIÓN DE CARGAMENTO	PROCEDENCIA	DESTINO	PRECIOS POR TONELADA	
			PESETAS	
Por vagones completos, con un mínimo de ocho toneladas para el coke y 10 toneladas para la hulla y para las briquetas ó pagando por dichos pesos.	Almería-Puerto y Almería-Estación	Linares.....	14,00	
		El Arquillo...	13,50	
		Benalúa.....	10,50	
		Guadix.....	10,00	
		Granada.....	11,00	
		Baza.....	8,25	
	Granada-Sur y Granada E.	Guadix.....	7,40	
		Gérgal.....	10,40	
		Almería.....	13,40	
		Baza.....	11,00	
				Este último precio de pesetas 8,25 no será aplicable á las estaciones intermedias.
				Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias, cuando las mercancías sigan la dirección indicada.

Carbón artificial.

CONDICIÓN DE CARGAMENTO	PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR TONELADA
		PESETAS
Por vagones completos, con un mínimo de 10 toneladas ó pagando por ellas.	Granada á El Arquillo ó viceversa	19,48

Se comprende bajo la denominación de carbón artificial los aglomerados hechos con residuos de aceitunas, de carbón mineral, de vegetal, de coke y de alquitrán.

Cortezas de roble, de encina, de pino y yerbas para teñir y adobar pieles.

CONDICIÓN DE CARGAMENTO	PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR TONELADA PESETAS
Por vagones de 10 toneladas como mínimo ó pagando por ellas.....	Granada á El Arquillo ó viceversa.....	20,11

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga del carbón vegetal y artificial, y de las cortezas de roble y de pino y yerbas para teñir y adobar pieles, deberán efectuarse por los remitentes y consignatarios, respectivamente, en el término de veinticuatro horas por cada operación, y las del carbón mineral, hulla, cok y briquetas, en el término de ocho horas la carga y ocho horas la descarga, dentro de las hábiles reglamentarias de servicio en las estaciones, contados estos plazos desde el momento en que los vagones sean puestos á disposición de los interesados. Transcurridos estos plazos, la Compañía percibirá, por paralización del material, 0,25 pesetas por hora de retraso y por vagón, sin distinción de día, de noche ni de días feriados, teniendo la facultad, si lo prefiere, de disponer de sus vagones para otros transportes, efectuando la carga ó descarga por cuenta del expedidor ó del destinatario, á razón de 0,50 pesetas por tonelada y operación.

2.ª No podrá exigirse que el transporte se haga en vagones cerrados, ni que la mercancía se cargue, descargue ó almacene á cubierto. Sin embargo, en tanto la Compañía las tenga disponibles y las necesidades del servicio lo consientan, se facilitarán gratuitamente lonas para cubrir los cargamentos de carbón vegetal, siendo únicamente responsable la Empresa de las averías que ocurran por haber dejado de tener las precauciones usuales en estos transportes, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 362 del Código de Comercio y 131 del Reglamento de Policía.

3.ª Los remitentes de las expediciones de carbón á granel tendrán la obligación, después de hecha la carga, de rociar con una lechada de cal la superficie de los vagones, para que haga los efectos de preñtino.

4.ª No podrá exigirse en el puerto de Almería el suministro de más de veinte vagones diarios para la carga del carbón mineral, hulla, cok ó briquetas, cuyo suministro hará la Compañía hasta tanto no lo haga imposible, á juicio de la cuarta División de ferrocarriles, el estado de aglomeración de vagones

en la vía marítima para la carga ó descarga del tráfico general.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª No obstante la condición anterior, serán rehusadas las remesas de cok cuando éste no se encuentre completamente seco, á menos que el remitente consigne en la declaración de expedición que exime á la Compañía de toda responsabilidad por la diferencia de peso que pueda resultar á la llegada, á consecuencia del estado de humedad en que se halle la indicada mercancía. Por lo tanto, las expediciones que se encuentren en este caso se admitirán con reserva.

7.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

8.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, después de contados los sobreplazos á que se refiere la condición 7.ª, la Compañía sólo vendrá obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se

despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9. El pago de las sumas que por cualquier concepto gravén á la mercancía deberán satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres vagones citados.

11. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes, quedando derogada la tarifa especial de igual número aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1908, así como sus ampliaciones y anexos y cualesquiera otras tarifas especiales particulares hechas sin fijación de plazo y que llevaren más de un año de duración.

13. Esta tarifa es aplicable á las expediciones procedentes de ó con destino á estaciones más allá de los empalmes de esta Compañía.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid, 24 de Mayo de 1916.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 3.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez 3.º Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

5533

Al Capitán y tripulantes del vapor noruego *Portia*; domiciliado últimamente en su buque; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, D. José Cañavate, para declarar en causa por incendio ocurrido en dicho buque, instruída por el Juzgado militar de la Comandancia de Marina de Sevilla.—Sevilla, 18 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, José Cañavate. JM—2582

5534

ALCARAZ DATO, *Sebastián*; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Mula, provincia de Murcia, de estado soltero, de veintiséis años, estatura 1,685 metros, viste traje de soldado de Infantería; domiciliado últimamente en Mula; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Ceriñola, número 42, D. Francisco Lara Gómez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Melilla, 17 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Lara. JG—2629

5535

ALVAREZ LARRAÑAGA, *Estanislao*; hijo de Juan y de Micaela, natural de Berullo, Ayuntamiento de Idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero (mozo de café), de veintidós años; domiciliado últimamente en Berullo; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Larache, don Juan Serón Rolandi, residente en Larache; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Larache, 16 de Mayo de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Juan Serón. JG—2623

5536

ALVAREZ RODRIGUEZ, *José*; hijo de Alvaro y de Josefa, natural de Villalegre, parroquia de Mollada, Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión estudiante, y en la actualidad soldado de Infantería de Marina, de veinticinco años, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara; domiciliado últimamente en Segovia; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor, Capitán de In-

fantería de Marina, D. Carlos Morris Soriano, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo llegare a efectuar.—Ferrol, 2 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, Carlos Morris. JM—2577

5537

Autor 6 autores desconocidos del contrabando de 55 kilogramos de tabaco, aprehendido el día 7 de Abril de 1915, en la playa de la Sangre, de esta Plaza, por las fuerzas del primer distrito de Garitneros; comparecerán, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia General de esta Plaza, D. Amador Barrueco Pérez; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.—Ceuta, 15 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez, Amador Barrueco. JG—2591

5538

BALTAR SUAREZ, *Rogino*; hijo de Rufino y Prudencia, natural de Puerto de Vega (Navia), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Puerto de Vega (Navia); comparecerá, en el término de noventa días, a contar de la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, don Juan Mosquera Pérez, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata, Ayudante de Marina interino del distrito de Lueca.—Lueca, 16 de Mayo de 1916.—Juan Mosquera. JM—2599

5539

BARAIBAR ALEMANY, *Fermín*; hijo de Marcos y Marciala, natural de Lecaros, Ayuntamiento de Baztán, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,720 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz, barba y boca regulares; domiciliado últimamente en Elizondo, provincia de Navarra; procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Larache, D. Juan Serón Rolandi, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Larache, 16 de Mayo de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Juan Serón. JG—2624

5540

BENITO SANTAMARIA, *José*; hijo de José, natural de Madrid, distrito de la Latina, profesión Oficial de Correos, de veintitrés años, de estado soltero, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por la falta grave de desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento de Telégrafos, D. Antonio Villalón Gordillo, residente en Madrid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 14 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio M. Villalón. JG—2398

5541

BENIFES, *José*; tripulante que fué del vapor inglés *Luchana*; domiciliado últimamente en dicho buque; comparecerá,

en término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente de Navío, D. Baldomero García Junco, para declarar en causa por contrabando de tabaco y cerillas, instruída por el Juzgado militar de la Comandancia de Marina de Sevilla; significando a dicho individuo que el objeto de su declaración es únicamente el de que manifieste si sabe quién ó quiénes son los dueños del tabaco y cerillas de que se trata.—Sevilla, 22 de Mayo de 1916. El Juez instructor, Baldomero G. Junco. JM—2632

5542

BEN CAL, *Ricardo*; hijo de José Antonio y Carmen, natural de Viveiro, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Viveiro, término municipal de Viveiro; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. José L. Bouyón y Pla, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Viveiro, pues, de no hacerlo, será declarado prófugo, toda vez que se le sigue información sumaria por su falta de presentación al ser convocado para su ingreso en el servicio.—Viveiro, 6 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, José Bouyón. JM—2612

5543

CABANELLAS ROTGER, *Barloamé*; hijo de Pedro y Margarita, natural de Pollensa, provincia de Baleares, Juzgado de primera instancia de Inca, de veinticinco años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Pollensa; procesado con motivo de haber faltado a la incorporación a filas ordenada para el día 20 de Octubre del año 1915, al objeto de recibir instrucción militar; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Inca, número 62, D. Francisco Alguacil Roca, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Inca, 13 de Mayo de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Alguacil. JG—2594

5544

CACHO LOPEZ, *Marcos*; hijo de Matías y Asunción, natural de Villauriel, provincia de Valladolid, estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Villauriel, provincia de Valladolid; procesado por haber faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Diciembre último (D. O. núm. 282); comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe, número 12, D. Victorino Fernández Orio, residente en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Melilla, 15 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Victorino Fernández. JG—2602

5545

CANALS FIGUERAS, *Salvador*; hijo de Juan y María, natural de Papiol, provincia de Barcelona, estado soltero, profesión camarero, de veintidós años, estatura 1,690 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba reciente; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, don

Julián García Valbuena, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 17 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Julián G. Valbuena. JG—2631

5546

CLEMENTE PEREZ, *Josés*; hijo de José y Ciriilde, natural de Alboraché (Valencia), de veintidós años, estado soltero, profesión zapatero; domiciliado últimamente en Valencia, y residente en Buenos Aires; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Cuartel de Santo Domingo, de esta Plaza.—Valencia, 11 de Mayo de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Oliverio González Paliaco. JG—2584

5547

DEVESA CAMINS, *Ramón*; hijo de Miguel y de Teresa, natural de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), de veintidós años, estatura 1,620 metros; domiciliado últimamente en Mouriell (Francia), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Tarraça para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez instructor don Juan Ferrater y Tell, Capitán de Artillería, con destino en la Comandancia de Barcelona, de guarnición en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 13 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, Juan Ferrater. JG—2572

5548

DIAZ LOPEZ, *Enrique*; hijo de Manuel y Manuela, natural de Villartelui, Ayuntamiento de Neiva de Jara (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,850 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire apocado; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Pedro Marina Villazas, de guarnición en Victoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Victoria, 11 de Mayo de 1916.—El Comandante, Juez instructor, Pedro Marina. JG—2568

5549

DOPICO LOPEZ, *Leoncio*; hijo de Andrés y María natural de Redes, de veinte años; domiciliado últimamente en Redes, término municipal de Ares; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina de Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado prófugo provisionalmente.—Ferrol, 23 de Mayo de 1916.—El Juez instructor. JM—2649

5550

DOS MUJERES que en la mañana del día 6 de Enero de 1912 iban en un coche acompañadas de cuatro individuos conocidos por *El Lleida*, *El Sacatrapos*, *El Habilitán* y *El Charapínus*, y se dirigieron á la Vnda de Gaspaño; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruída por hurto de dos sacos de pimienta, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la Ley.—

Barcelona, 12 de Mayo de 1916.—El Juez instructor, Antonio M. Villalón.

JM—2570

5551

FERNANDEZ DE DIOS, *Antonio*; hijo de Bernardino y de Asunción, natural de Tábara (Zamora), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,675 metros, profesión jornalero; sus señas son: pelo negro, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á filas; se presentará, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Arapiles, número 9, D. José Schiaffino Almela, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ceuta, 17 de Mayo de 1916.—El Capitán, Juez instructor, José Schiaffino. JG—2590

5552

FERNANDEZ RIVEIRA, *Cosme*; hijo de Manuel y de Generosa, natural de San Esteban del Valle, de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Esteban del Valle, término municipal de Riobarba; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José L. Bouyón y Pla, Teniente de Navío de la Armada, y Ayudante de Marina del distrito de Viveiro, pues, al no hacerlo, será declarado prófugo, toda vez que se le sigue información sumaria por su falta de presentación al ser convocado para su ingreso en el servicio.—Viveiro, 6 de Mayo de 1916. El Juez instructor, José Bouyón. JM—2610

5553

GALINDO TREMP, *Florencio*; hijo de Florencio y de María, natural de Sástago, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión comerciante, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la República del Paraguay; procesado por la falta grave de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Emilio de la Concha, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 16 de Mayo de 1916.—Emilio de la Concha. JG—2615

5554

GARCIA FERNANDEZ, *Alvaro*; hijo de Faustino y de Carmen, natural de San Andrés (Oviedo), de veintidós años, estado soltero; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Arapiles, número 9, D. José Schiaffino Almela, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Ceuta, 17 de Mayo de 1916.—El Capitán, Juez instructor, José Schiaffino. JG—2588

5555

GARCIA GOMEZ, *José*; hijo de Balbino y de Manuela, natural de Vilonta, provincia de Lugo; vecindado en Vilonta, Juzgado de primera instancia de Becerría, provincia de Lugo, Capitanía General de la octava región; de oficio jornalero, de veintidós años, su estatura 1,650 metros; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. Gregorio Ferrer Dans, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Coruña, 11 de Mayo de

1916.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gregorio Ferrer. JG—2532

5556

GARCIA GONZALEZ, *Lucio*; hijo de Domingo y Francisca, natural de Valladolid, de estado soltero; su profesión Carretero, de veinticinco años; domiciliado antes de venir al servicio en Valladolid; procesado por los delitos de abandono de servicio y lesiones; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, primer Teniente del Regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid (Cuartel de la Montaña) D. Isacio Cañas Arias, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Madrid, 17 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Isacio Cañas. JG—2600

5557

GARCIA GUILLEN, *José*; hijo de Antonio y de Josefa; natural de Cartagena (Murcia), de veintidós años, estado soltero; domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), y residente en Buenos Aires; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Leonardo Jimeno Castell, Juez instructor del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Cuartel de Santo Domingo, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Valencia, 18 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, Leonardo Jimeno. JG—2633

5558

GONZALEZ ORDOÑEZ, *Pedro*; hijo de Hipólito y de Piedad, natural de Toro, provincia de Zamora, de estado soltero, estudiante, de veintidós años, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba naciente; domiciliado últimamente en la Ciudad de la Laguna, provincia de Canarias, al que se le instruye expediente por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Tenerife, número 64, don José Trujells Torres, residente en Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 8 de Mayo de 1916.—El primer Teniente, Juez instructor, José Trujillo Torres. JG—2607

5559

GUEDES JIMENEZ, *José*; hijo de José y María, natural del Ingenio, provincia de Canarias, estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,670 metros, viste traje de paisano; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de faltar á la concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de las Tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, D. Emilio Fernández Sánchez-Caro, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Las Palmas, 8 de Mayo de 1916.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Fernández. JG—2625

5560

GUTIERREZ SUAREZ, *Manuel*; hijo de Maximino y Pilar, natural de Soto, Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años y de 1,689 metros de estatura; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el

Comandante del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en esta Plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — León, 14 de Mayo de 1916. — Francisco S. de Castilla. JG—2626

5561

HERVAS MARTINEZ, José; hijo de José y Asunción, natural de Museros (Valencia), de veinticinco años, estado soltero, profesión hornero; domiciliado últimamente en Albuixech; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Mallorca, número 13 (Cuartel de Santo Domingo), de esta Plaza. — Valencia, 12 de Mayo de 1916. — El Comandante, Juez instructor, Oliverio González Palacio. JG—2583

5562

HUERTAS LOPEZ, Prudencio; hijo de José y Francisca, natural de Valdoviño, provincia de La Coruña, profesión mecánico, de treinta y un años, estatura 1,70 metros; domiciliado últimamente en Caranza, Ayuntamiento de Serantes, provincia de La Coruña; procesado por la falta grave de primera descrición; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón segunda Reserva de Ferrol, número 107, D. Julián Riocerezo Cano, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. — Ferrol, 14 de Mayo de 1916. — El primer Teniente, Juez instructor, Julián Riocerezo, JG—2619

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Supremo penden autos señalados con el número 503, promovidos á nombre de D. Manuel García Díaz, Capitán de Corbeta de la Armada, contra Real orden del Ministerio de Marina de 5 de Enero de 1916, sobre incompatibilidad de abono de gratificación industrial ó indemnización en comisión del servicio, en cuyos autos ha recaído la siguiente providencia:

«Señores Marín, Usera, Marquina. — Madrid, 12 de Mayo de 1916. — Por interpuesto el recurso, publíquense los anuncios, requiérase á la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento, y cuando lo haya verificado reclámese el expediente y requiérase al actor por medio de la GACETA DE MADRID para que traslade á Madrid su residencia ó apodere mandatarario dentro del término del artículo 251 del Reglamento. — A. Goicoechea.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. JO—7082

Audiencias Provinciales.

ORENSE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense.

Por el presente edicto, dimanado de causa seguida en el Juzgado de esta capital por el delito de infracción de la ley de Pesca, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza para que en

el término de diez días comparezca ante esta Audiencia el procesado Francisco González Batán, de quince años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, albañil de oficio, hijo de Fermín y María, apercibiéndole que si no comparece dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Orense, 26 de Mayo de 1916. — Pedro Prendes. — P. M. de S. S.ª, El Secretario, José Morenza. JO—7084

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense.

Por el presente edicto, dimanado de causa procedente del Juzgado de Ribadavia, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en la misma Severino Losada Castiñeiras, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de José y Sinfrosa, casado con Contemplación Villanueva, labrador de oficio, natural de Cartelle, partido de Celanova, y vecino de Souto de Castrelo, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Orense, 27 de Mayo de 1916. — Pedro Prendes. — P. M. de S. S.ª, El Secretario, José Morenza. JO—7085

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense.

Por la presente requisitoria, dimanada de causa seguida en el Juzgado de Ribadavia por el delito de hurto, y como comprendido en el artículo 835 de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en dicha causa Manuel Cotón Suárez, de veintidós años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, barbero, natural de Noya, provincia de Pontevedra, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca ante esta Audiencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Orense, 26 de Mayo de 1916. — Pedro Prendes. — D. S. O., el Secretario, José Morenza. JO—7086

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense.

Por la presente requisitoria, dimanada de causa seguida en el Juzgado de esta capital por el delito de hurto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en dicha causa, Francisco González Batán, de quince años de edad, hijo de Juan y María, soltero, albañil, natural y vecindado últimamente en esta capital, para que en el

término de diez días comparezca ante esta Audiencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Orense, 26 de Mayo de 1916. — Pedro Prendes. — D. S. O., el Secretario, José Morenza. JO—7087

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Presidente de la Audiencia Provincial de Orense.

Por la presente requisitoria, dimanada de causa seguida en el Juzgado de Bande por el delito de disparo y lesiones, y como comprendido en el artículo 835 de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en la misma Francisco Ferrreira Rodríguez, de veintinueve años de edad, hijo de José y Joaquina, soltero, albañil, natural de Portugal y vecindado últimamente en Bande, para que en el término de veinte días, á contar del en que se publique este edicto, comparezca ante esta Audiencia, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la Cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Orense, 26 de Mayo de 1916. — Pedro Prendes. — D. S. O., el Secretario, José Morenza. JO—7083

Juzgados de Primera Instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Francisco Robles Figueroa, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes de un sujeto que fué encontrado muerto en Alcaudete, en el sitio de los Montecillos, de aquel término, que vestía chaqueta de paño obscura, chaleco de tela de verano, también obscura, blusa asimismo obscura y de tela de verano, pantalón de pana de medio color, alpargatas blancas y calcetines del mismo color, todo bastante deteriorado, y que por los documentos que le fueron encontrados en sus ropas, parece se llamaba Antonio Hidalgo Espada, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y recoger los efectos que le fueron ocupados, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá la Real á 1.º de Junio de 1916. — Francisco Robles Figueroa. JO—7121

ALIAGA

D. Julián Forniés Pallarés, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Aliaga.

Hago saber: Que en el expediente de exención de costas, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Emiliac Garve García y otros, vecino que fué de Ejlive, he acordado, en providencia de esta fecha, que por fallecimiento de dicho Eusebio se haga saber á su viuda María Aznar, de la que se ignora su paradero, que el Juzgado municipal

del referido pueblo de Ajulvo ha nombrado perito para la tasación de las tres fincas que al referido Eusebio le fueron adjudicadas, á Sebastián Puerto Andrés, y se le requiera á la vez para que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte, con apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el nombrado por dicho Juzgado.

Y á fin de que sirva de notificación y cumplimiento á la nombrada María Aznar, libro el presente en Alaga, á 3 de Junio de 1916.—Julian Fornés.—De su casa de Matías Lucía. JO—7128

BARCO DE BALDEORRAS

D. José A. Parodiadeandrade y Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Barco de Baldeorras.

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Gerardo Moral y López, en nombre y representación de D.^a Teresa María Salgado, de Portela, contra D. José de la Guardia Veasco, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 4.000 pesetas, por un préstamo ó intereses pagados en arrendamiento de la propiedad de la finca que está en la Plaza Mayor de dicha villa, sin poder requerimiento de pago, por haberse su paradero, y por esto mismo, de conformidad con lo acordado en auto de esta fecha, se cita de remate por medio del presente, á la deudora Josefina García, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos, y se ponga á la ejecución, sin conviniere.

Barco de Baldeorras, 27 de Mayo de 1916.—José Parodiadeandrade.—Por habilitación, Ricardo Diéguez. X—1214

GETAFE

D. José Aragónés y Champín, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Tinocer Muñoz, de veinte años, soltero, obrero, natural de Madrid y domiciliado últimamente en Casas Ibáñez, hijo de Manuel y de Elena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Albaseto, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el número 32 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo escrito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en la pieza de prisión referente al sumario que instruyo contra dicho procesado, por estafa.

Getafe, 2 de Junio de 1916.—José Aragónés.—El Secretario, Francisco Guillén. JO—7147

GERONA

D. Eduardo Ferrer Martí, Secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 68 del rollo número 213 de 1915, sobre allanamiento de morada, por la presente se cita al procesado José Teixidor Marcó, de cua-

renta y dos años de edad, de estado viudo, labrador, domiciliado últimamente en San Vicente de Camós, de este partido judicial, á fin de que se presente el día 21 de Junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, con objeto de concurrir al juicio oral de la causa que al principio se indica, que tendrá lugar en dicho día, bajo las prevenciones contenidas en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, si dejase de comparecer.

Gerona, 27 de Mayo de 1916.—Eduardo Ferrer. JO—7020

GUADIX

D. Ramón Morales Pareja, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en su virtud, se cita y llama á Juan González Abad y Eduardo Soriano Berenguer, que parecen ser vecinos de Almería, solteros, jornaleros, de veintidós y veintitrés años, respectivamente, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para declarar en causa número 154 de este año sobre estafa, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 2 de Mayo de 1916.—Ramón Morales.—P. S. M., Pablo Prieto. JO—7150

D. Ramón Morales Pareja, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, se cita y llama al procesado Nicolás Hernández Padilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en causa sobre estafa y constituirse en prisión, apercibido que si no lo verificase se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, si que, caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Guadix á 5 de Junio de 1916. Ramón Morales. JO—7151

D. Ramón Morales Pareja, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de doce cabezas de ganado lanar y dos de cabrío, que en la noche del 2 al 3 de Octubre último le fueron sustraídas de un corral de su propiedad al vecino de Santaira Antonio Baena Tapia, y caso de ser habidas sean puestas, así como la persona en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Guadix, á 30 de Mayo de 1916. El Juez, Ramón Morales.—P. S. M., Pablo Prieto. JO—7149

HERVÁS

D. Emilio Gómez Miranda, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra de ocho años, alzada 1,11 metros, capa árdena, raza española, una rayita blanca en la parte izquierda, y en la parga izquierda el hierro ó inicial letra P, número 4, de la Compañía El Fénix Agrícola, de la propiedad de Liborio Sánchez Granado, vecino de Jarilla, y que en la tarde del día 10 de Abril último le fué sustraída de la Dehesa de Berrocoso, término de Guijo de Granadilla, y, caso de ser habida, ponerla á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hervás á tres de Junio de 1916. Emilio Gómez. JO—7152

LA CAÑIZA

D. Ricardo Alvarez Martín, Juez de Instrucción de La Cañiza.

Hace público: Que en sumario que instruye con el número 15 del año actual sobre hurto de postes de piedra, acordé llamar por medio del presente á la denunciante, María Sala Ruviraita, vecina que fué de Arbó, en este partido, actualmente ausente en Barcelona, se ignora el punto, para que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; y además ser enterada de los derechos del artículo 109 de la Ley apercibida de parate el perjuicio de ley si no lo verifica.

La Cañiza, 3 de Junio de 1916.—El Juez, Ricardo Alvarez.—El Secretario, A. G. JO—7160

LA RAMBLA

D. Antonio Martínez Jordán, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la Policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las cuatro caballerías mulares que al final se reseñarán, propias de D. Emilio Muñoz Guerrero Estrella, vecino de Ecija, hurtadas en la noche del 22 del actual del Cortijo de Barrionuevo, término de Santaella, y, caso de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 31 de Mayo de 1916.—El Juez, Antonio Martínez Jordán.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de cuatro años, rayano á la marca, castaño, con el hierro E. M. en la tabla izquierda del cuello.

Otro mulo capón, de cuatro años, más de marca, castaño muy obscuro.

Otro mulo capón, de doce años, menos de marca, castaño obscuro, con el hierro J. U. tabla izquierda del cuello, cicatriz en la nariz, blancos en los costillares, braquielar, atiende por *Enano*; y

Otro mulo capón, de ocho años, menos de marca, castaño, J. C. muslo izquierdo, blancos intercalados en el dorso, atiende por *Veneno*.

Todos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—7164

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en este día, en el sumario que se instruye por hurto de un reloj de acero y cadena de metal, se cita al dueño del expresado reloj que le debió ser sustraído

el día 14 del actual, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 30 de Mayo de 1916.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El señor Juez, Moya. JO—7175

MEDINA SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, instruyo á Francisco García Fernández, padre de la menor Dolores García Rivero, que residió últimamente en San Juan, de Buenos Aires, ignorándose en la actualidad su paradero, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de mostrarse parte en el sumario que se instruye en dicho Juzgado, por corrupción de su citada hija.

Medina Sidonia, 31 de Mayo de 1916.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—El Secretario, José González. JO—7182

MIRANDA DE EBRO

D. Jesús Fuentes Noya, Licenciado en Derecho y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente, y conforme á lo mandado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del partido, en sumario que se instruye en este Juzgado, sobre hurto de 11 pesetas á Sara Ruiz García, cito en forma legal á dicha Sara Ruiz García, vecina de Ciburi, con residencia en Horno y posteriormente en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las once del día 12 de Junio próximo comparezca ante este Juzgado, con objeto de celebrar una diligencia de careo con el denunciado Mariano Arnáiz Barredo, en el expresado sumario, previniéndole que, de no comparecer, incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Miranda de Ebro á 29 de Mayo de 1916.—Licenciado Jesús Fuentes. JO—7188

MOLINA DE ARAGON

D. Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza á Angel Cantarero Herrero, de catorce años de edad, soltero, jornalero, vecino de Anquela del Ducado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y constituirse en prisión con motivo de la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado, por corta de pinos en el monte del referido pueblo de Anquela del Ducado; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca, captura y conduc-

ción del referido sujeto á la Cárcel de este partido, á mi disposición.

Molina de Aragón, 29 de Mayo de 1916. Angel M. de Mendivil.—P. S. M., Telesforo Pérez. JO—7046

MORON

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de don Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de Antonio Alcalá Vivas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una yegua de nueve años, alzada más de marca, capa castaña oscura, raza española, lucero corrido en la frente con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la anca izquierda y lleva dos rastras; un mulo de trece meses, capón, pelo negro, buena alzada, y la otra mula de tres meses, castaña clara; otra mula de cinco años, más de marca, capa castaña oscura, picona de la mandíbula superior, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la anca izquierda, letra S, número 6; otra mula de tres años, de marca, raza española, hierro M. C. enlazado, en el anca izquierda, y el de la Compañía El Fénix Agrícola Española en la misma anca, poniéndolas, en su caso, con sus teneadores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 2 de Junio de 1916.—Santos Cueto.—D. O. de S. S.^a, Alejandro Cotta. JO—7187

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de don Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, de Manuel Macías Romero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y ocupación de una mula platera, herrada de las manos, otro hierro particular en la nalga izquierda, lucera, pelos canosos por la cara, de veinte años, ve poco, lunares blancos en los costillares de haber estado matada, mediana; un mulero de un año, castaño oscuro, buena talla, herrado con el de la Compañía La Agrícola Española, poniéndolas, en su caso, con sus teneadores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón, 3 de Junio de 1916.—Santos Cueto.—D. O. de S. S.^a, Alejandro Cotta. JO—7188

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial

de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á Diego Vacas Notario, vecino de esta ciudad, las cuales se suponen hurtadas la noche del 28 al 29 de Mayo anterior, estando á prado, en el sitio nombrado Sitiero, pago de Casillas de Velasco, sierra de este término y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, en la Cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Señas de las caballerías.

Una ruca parda, de dos años, de mediana alzada y con un lunar blanco junto al casco de la mano derecha, y

Una mula de tres años, alzada 1,32 metros, castaña clara, raza española, bragada, roma y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V número 10, en el muslo izquierdo.

Dado en Montoro, á 2 de Junio de 1916. Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara. JO—7185

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, perteneciente á Pedro Mora Pérez, vecino de Adamuz, la cual se supone hurtada la noche del 24 al 25 de Mayo anterior, del sitio que nombran Parrosillo, término de Adamuz, la que, de ser habida, será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser habidos, serán también puestos á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Señas de la caballería.

Una mula de siete años, negra, 1,30 metros de alzada, lucera, con el hierro de la Compañía Banco Agrícola Andaluz, en el anca izquierda.

Dado en Montoro, á 1.º de Junio de 1916. Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara. JO—7184

OLIVENZA

D. Antonio Astola y Guardiola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la caballería que á continuación se reseña, de la propiedad del vecino de esta ciudad Alfonso Méndez Píriz, hurtada en la noche del 20 al 21 del actual de la finca denominada Pozo del Caño, de este término; la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así está acordado en el sumario que instruyo bajo el número 45 del corriente año.

Resena de la caballería.

Una yegua colorada, raya de mulo, lucera en la frente, hierro formando herradura en la maza derecha, de cinco años y más de marca.

Olivenza, 25 de Mayo de 1916.—Antonio Astola. JO—7049

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Humberto Llorente y Regidor, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, por el delito de estafa, con el número 31 de los de este año, se cita llama y emplaza á los gitanos Cristóbal González Molina y María Vargas, para que en el término de diez días comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, para recibirles declaración.

Dado en Peñaranda de Bracamonte, á 2 de Junio de 1916.—Humberto Llorente. D. S. M., Ignacio de la Torre. JO—7191

SALAMANCA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 86 de este año, por hurto, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía, judicial procedan á la busca y rescate de una cartera pequeña de vaqueta sencilla color cuero amarillento, que tiene en el interior sólo dos departamentos, teniendo al exterior una especie de rabero del mismo material, que al cerrarla abraza la dicha cartera y queda cerrada, cuya cartera, de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición.

Salamanca, 29 de Mayo de 1916.—Ricardo Sanz.—El Secretario, Acisclo Casanova. JO—7053

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de la ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 58 de este año, por robo de 25 gallinas, se cita y llama á José Vázquez Romero, de veinticinco años, hojalatero, y que dijo ser vecino de Plasencia, para que en el término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, plaza del Póster de Iglesias, con el fin de prestar la declaración que tengo acordada en expresado sumario.

Salamanca, 29 de Mayo de 1916.—Ricardo Sanz.—El Secretario, Acisclo Casanova. JO—7057

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 110 de este año, por robo y lesiones á Jesús Portero, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de una mujer de estatura baja, que representa tener unos cuarenta años, vistiendo falda negra con volante abajo

y toquilla negra al cuello; un hombre como de unos veintidós años, que viste pantalón de pana oscura lisa, chaqueta forma peliza de paño negro, de buena estatura; dos hombres de una estatura regular, con barba, y un hombre de estatura como de un metro 30 centímetros, color moreno, bastante biceo, con pantalón de paño negro, chaqueta de tela azul y botas coloradas, los cuales llevan consigo una horriera pequeña, de pelo blanco, llevando encima tres ó cuatro paraguas, y la cabezada con anteojeras, llevando también dos perros pequeños, de pelo pardo; cuyos sujetos, de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en expresado sumario.

Salamanca, 28 de Mayo de 1916.—Ricardo Sanz.—El Secretario, Acisclo Casanova. JO—7053

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Martínez y Martínez del Campo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado por auto de esta fecha, recaído en el sumario número 67 de 1915, que por el delito de robo se sigue en este Juzgado contra Juan ó Jaime Font Soler (a) *Juanito*, y por hallarse comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y llama al antedicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; al propio tiempo encargo á las Autoridades, así militares como judiciales é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido, su conducción á las Cárcel de este partido, á disposición de mi Autoridad, siendo las señas y circunstancias personales del mismo, las siguientes:

Tiene unos veintiocho años de edad, natural de Argemona, soltero, de oficio albañil, estatura regular, delgado, moreno, le faltan los cuatro dientes superiores, sobresaliéndole los dos colmillos.

Santa Coloma de Farnés, 26 de Mayo de 1916.—Pedro Martínez.—Por mandato de S. S.ª, Joaquín Llinás. JO—7061

SANTANDER

En los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por los señores Corcho, Hijos, Sociedad en comandita, de esta Plaza, contra D. Francisco Domínguez, vecino de Carrión de los Condes, y después se dijo que tenía su domicilio en Villada, partido de Frechilla, y actualmente se ignora su paradero, sobre pago de 3.725 pesetas 59 céntimos é intereses legales, el Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, por providencia de 6 de Mayo último, acordó que dicho demandado sea emplazado para que, dentro del término de doce días, en razón á la distancia, comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Y por vía de emplazamiento á dicho demandado expido la presente en Santander, á 3 de Junio de 1916.—El Secretario judicial, Juan Castrillo. X—1213

SANTANDER—ESTE

D. Manuel Pedregal Luque, Juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á los herederos de D.ª Lucía Pozas Agudo, que dentro del término de quince días, comparezcan ante este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas por la Excm. Audiencia del territorio, á la finada D.ª Lucía Pozas, en el pleito seguido con D. Celestino Díaz Solórzano, sobre pago de pesetas; apercibidos que, si no lo verifican, se procederá por la vía de apremio contra los bienes pertenecientes á la finada D.ª Lucía Pozas Agudo.

Santander, 3 de Junio de 1916.—Manuel Pedregal. JO—7207

SUECA

D. Juan Parody Mena, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos, uno alto, delgado, y otro bajo, también delgado, que vestían, el primero, blusa larga blanca y gorra, y el segundo, blusa ó chaqueta oscura, autores de la tentativa de robo en la casa comercio del vecino de Sollana D. Federico Querellón Llorca, la noche del 8 de Mayo último, para que en término de diez días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con el número 15 del corriente año instruyo por el expresado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, que serán puestos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sueca á 3 de Junio de 1916.—Juan Parody.—El Secretario judicial, Vicente Miragall. JO—7210

TOLOSA

El Sr. D. Domingo de Guzmán Lacalle, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, en virtud de una carta orden recibida de la Superioridad, referente á causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra Joaquín Montero Navarro, he acordado en providencia de hoy, que por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sea citado de comparecencia ante la Audiencia Provincial de San Sebastián para el día 24 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, el testigo D. Ambrosio Gutiérrez, vecino que fué de Villafraanca (Guipúzcoa), de cuyo pueblo se ausentó hace algún tiempo, y ha vivido en dicha ciudad de San Sebastián, ignorando su domicilio, para que asista como tal testigo al juicio oral de la referida causa, que se celebrará el día y hora designados; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente cédula que firmo en Tolosa á 30 de Mayo de 1916.—El Secretario judicial, Eugenio Arizmendi. JO—7068

El Sr. D. Domingo de Guzmán Lacalle, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, en virtud de carta-orden recibida de la Superioridad, referente á causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra Joaquín Montero Navarro, he acordado en providencia de hoy, que por medio de la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esa provincia y GACETA DE MADRID, sea citado de comparecencia ante la Audiencia Provincial de San Sebastián, para el día 24 de

Junio próximo y hora de las diez de la mañana, el testigo D. Antonio Aguas, vecino que fué de Villafranca (Guipúzcoa), de cuyo pueblo se ausentó hace algún tiempo, ignorando su domicilio actual, para que asista como tal testigo al juicio oral de la referida causa que se celebrará en el día y hora designados; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente cédula que firmo en Tolosa á 30 de Mayo de 1916.—El Secretario judicial, Eugenio Arizmendi. JO—7069

TRUJILLO

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de instrucción del partido de Trujillo.

Ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, recién pelado, con el hierro de la Compañía de seguros Agrícola Española, de dos años, alzada menos de la marca y con otro hierro con uso en la nalga izquierda, agriones en las patas, siendo de la propiedad del vecino de Valde Fuentes Juan Solano Cantero, y cuyo semoviente desapareció el día 11 del pasado mes de Abril de la dehesa Casita de Rangel.

Y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, donde se instruye sumario, con la persona ó personas en cuyo poder se hallare.

Trujillo, 31 de Mayo de 1916.—Amado Salas.—P. S. M., Joaquín Mediavilla. JO—7070

VELEZ-MÁLAGA

D. Rafael Laraña y Becquer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Juan Felipe Matilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Benafarafe, del término municipal de esta ciudad, Capataz que ha sido de la línea de los ferrocarriles suburbanos; comparecerá, en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre amenazas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vélez-Málaga, 29 de Mayo de 1916.—Rafael Laraña. JO—7072

D. Rafael Laraña y Becquer, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cortes Jiménez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Francisco y Trinidad, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle del Campillo, número 7, corralón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión por la causa que se le sigue en este Juzgado sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado procesado, el que, caso de ser habido, será

puesto en la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Vélez-Málaga, 30 de Mayo de 1916.—Rafael Laraña. JO—7075

VILLACARRILLO

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 57 del año actual, se instruye sumario por hurto, la noche del 20 al 21 del actual, en el sitio Macena, término de Beas del Segura, de una mula de tres años, castaña clara, menor de la marca, herrada, con una raya negra en el lomo, pelo negro en las nalgas y barriga, y dos dientes algo picones, propiedad de Roque Escribano Caro, en el que he acordado llamar á los autores del hecho á fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos, y á la vez interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de dichos autores y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, ocupando á la vez la expresada caballería.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expido el presente.

Dado en Villacarrillo á 29 de Mayo de 1916.—Eduardo Vargas.—El Oficial de la Secretaría judicial, Marino Céspedes. JO—7214

D. Eduardo de Vargas y García, Juez de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en las diligencias ejecutorias que se siguen en este Juzgado, dimanantes del sumario número 86 de 1915, sobre hurto, contra Agustín Mescua Lendínez, la Audiencia Provincial de Jaén, en 15 de Abril último, dictó sentencia, que fué declarada firme en 26 del mismo mes, condenando á dicho procesado á la pena de 125 pesetas de multa, indemnización de 28 pesetas 25 céntimos al perjudicado, y pago de costas.

Y con el fin de que tenga lugar la oportuna notificación al perjudicado D. José Ramos Soria, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo á 29 de Mayo de 1916.—Eduardo de Vargas.—El Oficial de la Secretaría judicial, Marino Céspedes. JO—7213

Juzgados Municipales.

CORCUBION

D. Domingo Rodríguez Formoso, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago público: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los que quieran optar á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Corcubión á 31 de Mayo de 1916.—Domingo Rodríguez.—El Secretario accidental, Joaquín Fernández. JO—7223

D. Domingo Rodríguez Formoso, Juez municipal de este término.

Hago público: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los que quieran optar á ella deberán presentar sus solicitudes, con los correspondientes documentos, dentro del término de quince días, á con-

tar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Corcubión á 31 de Mayo de 1916.—Domingo Rodríguez.—El Secretario accidental, Joaquín Fernández. JO—7222

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 496, seguido en este Juzgado contra José María, por malos tratos y uso de armas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Mayo de 1916; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez D. Isidoro F. Valdés y Adjuntos D. Manuel Martínez y D. Ramón Pardo; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José María:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado José María N., á la pena de 25 pesetas de multa por la primera falta y 125 por la segunda, y á Pedro Sánchez, á la pena de 25 pesetas de multa y pago de las costas del juicio por mitad.

«Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro F. Valdés.—Manuel Martínez.—Ramón Pardo.»

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al penado José María N., expido la presente en Madrid á 31 de Mayo de 1916.—El Secretario, G. Doval. JO—7239

Jurisdicción de Guerra.

CORDOBA

D. Miguel González Hernández, Comandante del quinto Depósito de Reserva de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue con motivo de haber sido muerto por una pareja de la Guardia Civil, en la ciudad de Aguitar (Córdoba), en 22 de Septiembre del año anterior, un sujeto que conducían, el que en la referida causa aparece con los nombres de Juan Sarmiento Dueñas y Juan Sánchez Díaz (a) Gallinero.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que se crean con derecho á la herencia del interfecto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en los periódicos oficiales, lo manifiesten á este Juzgado militar, sito calle Carlos Rubio, número 11, de esta capital, expresando sus domicilios y grado de parentesco con el difunto.

Pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba, 26 de Mayo de 1916.—Miguel González. JG—2715

LINEA DE LA CONCEPCION

D. José Vázquez Martínez, Comandante de Infantería, Juez de causas de la Línea de la Concepción.

Hallándome instruyendo expediente á favor de los Carabineros de la Comandancia de Algeciras, Federico Benítez Camacho y Juan Montero Sánchez, con destino en el puesto de San Martín del Tesorillo, del término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, para depurar si se han hecho acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

cia con motivo del mérito que contra-
 jeron en la mañana del día 12 de Febrero
 de 1916 al salvar, con peligro de sus vi-
 das, al vecino de la Línea Antonio Ma-
 tín Pavón, á quien en unión de una ca-
 ballería menor arrastraba la corriente
 del río Guadiaro, que intentó vadear, se
 hace público por el presente edicto, de-
 clarando que toda persona que tenga in-
 terés en exponer algo en pro ó en contra de los
 interesados relativo á dicho hecho, se di-
 rija á este Juzgado militar de la Línea
 de la Concepción, sito en el edificio de la
 Comandancia militar de esta Plaza, con
 objeto de poderlo recibir declaración.
 Línea de la Concepción, 17 de Mayo de
 1916.—José Vázquez. JG—2621

MELILLA

D. Antonio Alcaide Montoro, primer
 Teniente del Regimiento Infantería de
 Melilla, número 59, y Juez instructor del
 expediente instruido contra el recluta de
 este Cuerpo, Antonio González Soler, por
 falta de concentración.

En virtud de las facultades que me
 concede el artículo 386 del Código de Jus-
 ticia Militar, cito, llamo y emplazo al re-
 ferido Antonio González, natural de Al-
 baceta y vecino de Orán, de oficio jorna-
 lero, para que en el término de treinta
 días comparezca en este Juzgado, sito en
 el Cuartel de Santiago, de esta ciudad, al
 objeto de notificarle la resolución abso-
 lutoria recaída en el mencionado expen-
 diente; habiéndolo acordado así en dili-
 gencia de este día.

Melilla, 16 de Mayo de 1916.—El primer
 Teniente, Juez, Antonio Alcaide.
 JG—2603

Inscripción de Marina.

ANDRAITX

D. Miguel Roca y Gelabert, Teniente
 de Navío graduado, Ayudante de Marina
 de Andraitx.

Por la presente, y en cumplimiento á
 lo que determina la Real orden fecha 21
 de Febrero de 1915, hago saber: Que por
 error recaído en expediente instruido en
 esta Ayudantía por extravío de la cédula
 de actividad expedida en 15 de Enero de
 1915 con el folio 6 á favor del inscrito de

este Trozo Antonio Calafell y Masot, ha
 sido anulado dicho documento.

Andraitx, 20 de Mayo de 1916.—Miguel
 Roca. JM—2616

CORUÑA

D. Jesús Puente Trigo, Capitán de In-
 fantería de Marina, Ayudante de la Co-
 mandancia de la Coruña.

Hago saber: Que en providencia de esta
 fecha dictada en expediente instruido con
 motivo de la pérdida de la cédula de ins-
 cripción del inscrito de marinería de este
 Trozo Ramón Rodríguez y Rodríguez, he
 declarado dicha cédula nula y sin valor
 alguno por habersele expedido un dupli-
 cado de la misma.

Coruña, 17 de Mayo de 1916.—Jesús
 Puente. JM—2593

PUNTEDEUME

D. Joaquín Jáudenes y Bárcena, Ten-
 niente de Navío de la Armada, Ayudante
 de Marina de Puente deume.

Hago saber: Que habiéndosele expedi-
 do duplicado de su cédula de inscripción
 al inscrito de este Trozo José María Na-
 varro, hijo de Juana, natural y vecino de
 Puente deume, queda anulada por medio
 de este edicto la expedida al mismo con
 fecha 14 de Febrero de 1915.

Puente deume, 24 de Mayo de 1916.—
 Joaquín Jáudenes y Bárcena.
 JM—2690

RIBADESELLA

D. Daniel Salgado del Valle, Teniente
 de Navío, Ayudante de Marina del distri-
 to y Juez instructor del expediente que
 se instruye por hallazgo de un trozo de
 costado de un barco de vela, realizado
 por los tripulantes del bote *Julio*, de este
 distrito.

Hago saber: Que el día 21 del actual
 fué hallado en la mar, á la altura de Lla-
 nes, un trozo de barco de madera, que
 mide ocho metros con 40 centímetros de
 largo, por cinco metros con 70 centíme-
 tros de ancho, cuyo resto de costado no
 tiene marca alguna, y fué hallado por el
 bote *Julio*, su patrón Pedro Inastrillas.

Las personas que se crean dueños del
 citado resto de costado del barco, se pre-
 sentarán en este Juzgado en el término
 de treinta días, á contar desde esta fecha,
 con los documentos necesarios que acre-
 diten su derecho, pues en otro caso, y si

no se presentase reclamación alguna, al
 finalizar dicho plazo será entregado á su
 hallador.

Ribadesella, 29 de Mayo de 1916.—Da-
 niel Salgado. JM—2737

SADA

D. Antonio Rodríguez Medina, Tenien-
 te de Navío graduado, Ayudante Militar
 de Marina y Juez instructor del distrito
 de Sada.

Hago saber: Que en expediente instruí-
 do para acreditar la pérdida del pase á
 la reserva y libreta de inscripción co-
 rrespondiente al inscrito del Trozo de
 Sada folio 199/95, José Sánchez Gonzá-
 lez, recayó providencia fecha de hoy,
 mandando se publique para conociemien-
 to general el presente edicto, dejando
 nulos los referidos documentos.

Sada, 25 de Mayo de 1916.—Antonio
 Rodríguez. JM—2692

D. Antonio Rodríguez Medina, Tenien-
 te de Navío graduado, Ayudante Militar
 de Marina y Juez instructor del distrito
 de Sada.

Hago saber: Que en expediente ins-
 truido para acreditar la pérdida del do-
 cumento cédula de inscripción del ins-
 crito del Trozo de Sada folio 167/905,
 José Taracido López, recayó la providen-
 cia fecha 3 de Abril último, mandando se
 publique el presente edicto para conoci-
 miento general, dejando nulo el referido
 documento.

Sada, 22 de Mayo de 1916.—Antonio
 Rodríguez. JM—2659

D. Antonio Rodríguez Medina, Tenien-
 te de Navío graduado, Ayudante Militar
 de Marina y Juez instructor del distrito
 de Sada.

Hago saber: Que en expediente ins-
 truido para acreditar la pérdida de la cé-
 dula de inscripción correspondiente al
 inscrito del Trozo de Sada folio 24/905,
 José García Mosquera, recayó providen-
 cia fecha de hoy, mandando se publique
 el presente edicto para conocimiento ge-
 neral, dejando nulo el referido docu-
 mento.

Sada, 22 de Mayo de 1916.—Antonio
 Rodríguez. JM—2658